ORDENANZA nº 1337/2017.

VISTO:

Que este municipio mediante Ordenanza N° 1100/2013 ha adherido a la ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a la Ley Nacional N° 26.363 y correspondientes modificaciones y decretos reglamentarios, y, la necesidad de flexibilizar el requisito de la antigüedad previa en la categoría A.1 para los ciudadanos menores de 21 años que pretenden acceder a la licencia de conducir para motocicletas de cilindrada superior a 50 C.C. (A.2). Y la necesidad de agiornar la misma normativa por cuanto la misma categoría de licencia de conducir A1 habilita a conducir ciclomotores de hasta 50cc. y que en el mercado ya casi no existen y no se consiguen ciclomotores de 50cc. sino que la cilindrada mínima que se comercializa actualmente es de hasta 70cc., Y;

CONSIDERANDO:

Que con la actual legislación los ciudadanos que cumplen 18 años se apersonan al Centro de Emisión de Licencias de Conducir local, y se encuentran con la novedad que con las disposiciones legales actuales no pueden acceder a una categoría de licencia de conducir A.2 por no tener antigüedad previa de dos años en la categoría A.1, resulta menester flexibilizar dicho requisito en atención a que: 1- en el mercado ya casi no se comercializan ciclomotores (50 CC); 2- la anterior ley a la que se encontraba adherido el municipio en materia de tránsito, la Ley 8560 (Texto ordenado 2004-Ley 9169) sí facultaba a los mayores de 18 años a acceder a la licencia para conducir ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados hasta 150 c.c. de cilindrada; 3- es una problemática no sólo de este municipio, sino también de gran parte de las localidades de esta provincia que han adherido a la ley nacional, la situación expuesta, lo que se ve reflejado en las actas de constatación de infracción y en muchas ocasiones secuestro de los motocicletas (mayor cilindrada de 50CC.) que son conducidos por ciudadanos mayores de edad de entre 18 y 21 años que tienen licencias de conducir clase A-1.

Que esta situación, de que existan ciudadanos que conduzcan motovehículos de mayor cilindrara (más de 50 CC. Y hasta 150CC) para los cuales están habilitados según la licencia de conducir otorgada (hasta 50CC), también pone en riesgo a los terceros en el sentido que pueden quedar expuestos en caso de resultar víctimas de siniestros viales, a la exclusión de cobertura del seguro obligatorio de terceros por no cumplir el conductor con el requisito vital de estar debidamente habilitado para conducir ese tipo de motovehículo. Y, en segundo término, que en el mercado ya prácticamente no se consigue ciclomotores de hasta 50cc., sino que se consiguen de hasta 70cc. Corresponde agiornar el articulado en el sentido que la Licencia de conducir A1 habilite a conducir motovehículos de hasta 70cc. (Setenta centímetros cúbicos).

Por ello:

El Concejo Deliberante de Noetinger
Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA N° 1.337/2017

Art. 1. Sin perjuicio de la adhesión a las leyes 24.449, 26.363 y correspondientes modificatorias y decretos reglamentarios, realizadas oportunamente por Ordenanza nº 1.100/2017, se excluye por la presente la adhesión a la disposición contenida en el inciso A) del art. 16 del Anexo I de la Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, Decreto 779/95 respecto a la clase A.2.1. y A.1.

Art. 2. A los fines de esta normativa y de conformidad con lo ordenado en el artículo precedente, se entenderá y se habilitará a la subclase A.2.1 de licencias para conducir ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados, cuando se trate de motocicletas comprendidas entre CINCUENTA (50) Y CIENTO CINCUENTA (150) centímetros cúbicos de cilindrada, a quienes sean mayores de edad.

Art. 3. A los fines de esta normativa y de conformidad con lo ordenado en el articulado precedente, la clase de Licencias para conducir "A.1" habilitará a conducir ciclomotores y/o motocicletas y/o triciclos motorizados de hasta 70 centímetros cúbicos de cilindrada. Quienes sean menores de edad deberán contar siempre con la autorización de sus progenitores y/o quienes ejerzan la responsabilidad parental sobre los mismos, por escrito y con firma certificada por juez de paz o escribano. Dicha autorización deberá adjuntarse al legajo correspondiente del Centro Emisor de Licencias para legal constancia.

Art. 4 Deróguese cualquier otra normativa que se contraponga a las disposiciones de las normas enumeradas en el art. 1.

Art. 5. Remítase al D.E.M. para su promulgación.

Art. 6º. Comuníquese, Publíquese, Dése al registro Municipal y Archívese.

Ordenanza nº 1.337/2017. Sancionada por el Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 24/10/2017, que consta en Acta nº 43/2017, folio 29, del Libro de Actas nº 3 del Concejo Deliberante.----------